

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por JOSE SOREL ROJAS BARRIOS contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se solicita información de terminación del proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de mayo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticuatro de mayo de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la parte demandada indicó que “...*respetuosamente le agradezco el favor de informarme si dentro del proceso de la referencia ya se dictó el auto de terminación archivo del proceso; en caso afirmativo, le solicito respetuosamente cargar el auto en TYBA y enviarme copia del mencionado auto a mi correo electrónico irodra@gmail.com y, en caso de que no se haya dado por terminado, proceder a hacerlo e igualmente cargar el auto en TYBA y enviarme copia al mencionado correo electrónico.*”.

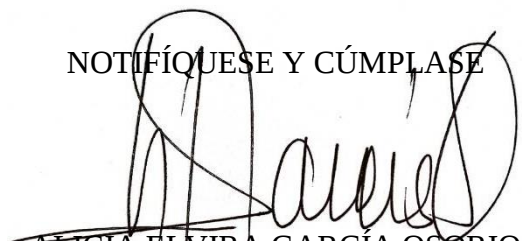
Al respecto se señala que, a través de auto del 10 de febrero de 2021 se practicó la liquidación de las condenas, se ordenó la entrega del depósito judicial a la mandataria del actor y se negó la terminación por cuanto hacía *falta por cubrir el valor de las costas procesales aprobadas y un saldo por concepto de indexación...*”. Posteriormente, por auto del 25 de junio de 2021 se dispuso que “*Con respecto a lo manifestado por la apoderada judicial del demandante, corresponde descontar la suma recibida por concepto de costas procesales, por lo que el saldo pendiente de la obligación queda en la cifra de \$48.986,⁰⁰.*”. De manera que, al no haberse arrimado prueba alguna acerca del pago del retal pendiente, resulta improcedente la terminación propalada, por lo que se le requerirá a fin de que manifieste lo pertinente al aludido saldo.

En mérito lo de brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Niega por improcedente la terminación por pago total habida cuenta que, en providencia del 25 de junio de 2021 se dispuso “*que el saldo pendiente de la obligación en este juicio asciende a la suma de \$48.986,⁰⁰.*”, sin que se hubiere arrimado prueba alguna acerca del pago del retal pendiente. En consecuencia, requerir al apoderado de la entidad demandada, para que manifieste si se ha cumplido con dicho pago; en caso afirmativo, allegar el documento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 25 de mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°083 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
